



RESOLUCION No. CSJCAUR19-191
8 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 y demás que la modificaron, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 03 de febrero del año en curso.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el C.P.A.C.A. se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que el aspirante DIEGO FRANCISCO LÓPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.038, dentro de la oportunidad establecida interpuso el recurso de reposición en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a que no está de acuerdo con el puntaje de 778.28 obtenido, puesto que se preparó lo suficiente y solicita se analice el diseño de la prueba, las variables de calificación, las curvas de medición, que se compare con otros aspirantes y que se revise el cuadernillo de respuestas.

Al respecto se indica al recurrente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional, la cual se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada.

Es de anotar que los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una

transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: *Puntaje Estandarizado = 750 + (100 x Z)*

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

De acuerdo con lo anotado, efectuada nuevamente la revisión de las respuestas, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje directo:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
1061732038	LOPEZ MUÑOZ DIEGO FRANCISCO	260807	Citador de Juzgado de Circuito	3	25,00	8,00	15,00	48,00

Obtenido el puntaje directo, se convierte a puntaje estandarizado según la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ Estandarizado = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{Puntaje\ directo\ del\ aspirante - Promedio\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}{Desviación\ estándar\ de\ puntajes\ de\ aspirantes\ al\ cargo\ al\ que\ se\ inscribe}$$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió el recurrente fue de 45.06 y la desviación estándar para el mismo fue de 10.39, por lo que al aplicar la formula se obtiene el puntaje de 778.28 puntos, el cual coincide con el asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, por lo que se confirmará.

La anterior revisión se efectuó a pesar que la Universidad Nacional informó que "luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia,

la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 al señor DIEGO FRANCISCO LÓPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.732.038, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. No conceder el recurso de apelación por cuanto no fue interpuesto y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidente

VMV